

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

**ACUERDO N° 290.** En la Provincia de San Luis, a NUEVE días del mes de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. -

**ACORDARON:** I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Servicios, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, en su entonces carácter de Presidente, y el Sr. LUIS VÍCTOR FUNES, que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda. –



#### CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, al Primero de Abril de 2019, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. Martha Raquel Corvalan, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y el Sr. Luis Víctor Funes, CUIT 20-20137630-1, Responsable Monotributo, con domicilio en calle Gobernador Elías Adre s/n de la localidad de Concarán, provincia de San Luis, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** El Sr. Luis Víctor Funes toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en edificio Multifluero, ubicado en la localidad de Santa Rosa, y demás dependencias de esta Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la localidad de Concarán, provincia de San Luis que a continuación se detallan:

- a) Servicio de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes en predios del Juzgado Multifluero.
- b) Servicio de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes en predios de las dependencias judiciales ubicados en la localidad de Concarán, provincia de San Luis (Edificio de Tribunales, edificio Cámara de Apelaciones, Centro de Mediación y Juzgado de Familia y Menores).

**SEGUNDA:** Las tareas especificadas en los incisos de la cláusula anterior se prestarán de la siguiente manera:

- a) Una vez al mes, en los meses de marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre, en horario matutino, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.
- b) Dos veces al mes, en los meses de enero, febrero y diciembre, en horario matutino, el primer corte dentro de los primeros diez días y el segundo con intervalo de quince días.

Para el cumplimiento de todas sus tareas el Sr. Luis Víctor Funes se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro



de accidentes personales pertinentes a las herramientas tales como la desmalezadora y/u otros elementos, de los materiales de fumigación, y del alquiler de camiones y contenedores para el traslado y evacuación de la basura. No se admitirán interrupciones de servicio a causa de paros, feriados, ni variaciones de costo alguno. Todos los gastos que demande el servicio serán por cuenta del adjudicatario.

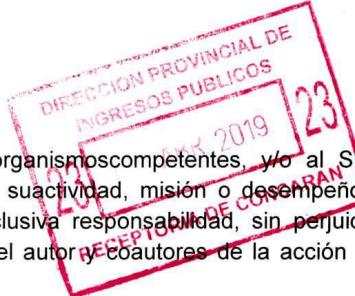
**TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de abril de 2019 y por el término de UN(1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

**CUARTA: PRECIO:** "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas al Sr. Luis Víctor Funes en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de **PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00)** por mes durante los meses en que efectúa un solo corte mensual y **PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000)** por mes durante los meses de diciembre, enero y febrero.

El pago se realizará por la Delegación Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte del Responsable de Mantenimiento de la Tercera Circunscripción, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Sr. Funes.-

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.**- El Sr. Luis Víctor Funes deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal del Sr. Funes.

Este último asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole



frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

**SEXTA: INCUMPLIMIENTO- RESOLUCION.-** Ante el incumplimiento por parte del Sr. Funes de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interdicción previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

**SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

**OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA.-** Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

**NOVENA.: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO:** Toda cuestión que se suscite y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.-

**DECIMA: SELLADO.-** El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por el Sr. Funes dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.-



**DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA.-** En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursa de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, al primero de abril de dos mil diecinueve.-

  
Victor Luis Fure  
20134630